

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Lajas: Del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 2
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2025 - 2026 24

ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en el Capítulo VII, del Título VI, en lo relacionado con los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el órgano legislativo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planeamiento elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido por el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de máxima instancia de ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y finalmente remitido al Consejo Municipal para los fines consiguientes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Magna.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público, a través de la democracia representativa, directa y comunitaria; así mismo el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso primero señala, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía Política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que estableceré un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo / definiré las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
Expide:

LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Base legal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Las Lajas, fue creado mediante Registro oficial No. 433 del 9 de mayo de 1990 y su vida jurídica se encuentra basada y normada en las siguientes disposiciones legales:

- 🏳️ Constitución de la República del Ecuador
- 🏳️ Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)
- 🏳️ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- 🏳️ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su Reglamento
- 🏳️ Código de Trabajo
- 🏳️ Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento
- 🏳️ Código Civil
- 🏳️ Código de la Niñez y Adolescencia
- 🏳️ Código Orgánico Administrativo
- 🏳️ Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- 🏳️ Ley Orgánica de Discapacidades; y, su Reglamento
- 🏳️ Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

- 🚧 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, su Reglamento
- 🚧 Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado
- 🚧 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus Normas
- 🚧 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
- 🚧 Código Tributario
- 🚧 Ley de Régimen Tributario Interno
- 🚧 Ley de Registro
- 🚧 Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua
- 🚧 Código Orgánico de Producción
- 🚧 Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social
- 🚧 Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social
- 🚧 Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público
- 🚧 Ordenanzas emitidas por el Concejo
- 🚧 Demás Códigos, leyes, reglamentos, normas y más disposiciones legales

Art. 2.- Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

Art. 3.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- h) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- i) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- j) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- k) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- l) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 4.- Política de la entidad. - Para la consecución de sus fines esenciales el Municipio cumplirá las funciones que el COOTAD señala, teniendo en cuenta las orientaciones emanadas de los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que adopte el Estado.

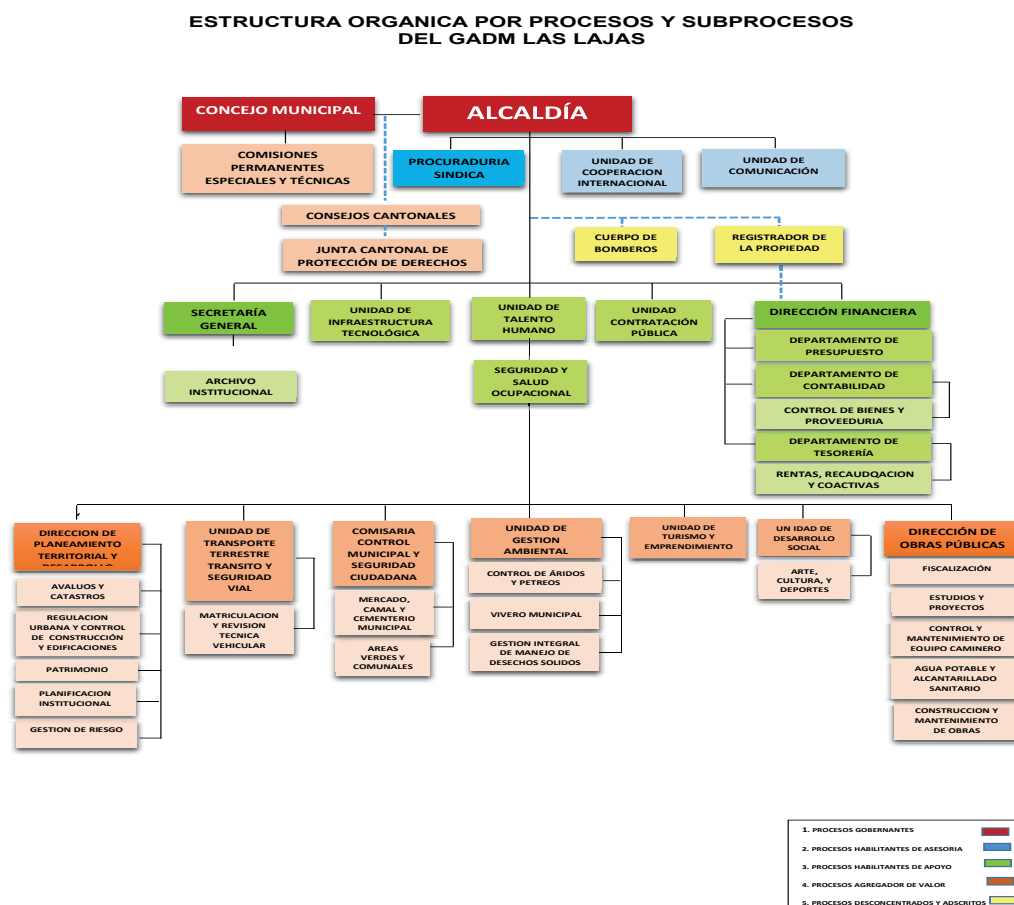
En el caso de que algunas de las funciones señaladas en el artículo precedente que corresponda por Ley también a otros organismos, estos transferirán a los municipios tales funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos económicos internos o externos si los hubiere.

Art. 5.- Objetivo general. - “Articular, Consolidar y expandir procesos de desarrollo local sostenible, a fin de potenciar las capacidades de gestión local, el desarrollo de los talentos humanos, el fortalecimiento del tejido social, la inclusión equitativa de grupos de atención prioritaria y el aumento de la productividad y competitividad de los territorios del cantón Las Lajas, aprovechando las oportunidades existentes y generando alternativas sostenibles”.

Art. 6.- Objetivos específicos. - Son objetivos específicos los siguientes:

- Articular con los diferentes niveles de gobierno, parroquiales, provinciales y nacionales, acciones a favor del desarrollo local territorial integral, involucrando de manera directa y participativa a otros niveles de gobierno y actores privados con incidencia en el territorio.
- Potenciar la capacidad de gestión participativa de los actores locales para que lideren procesos de desarrollo sostenible, incluyente y con el respaldo de los niveles de gobierno autónomos conforme sus competencias.
- Fomentar procesos de articulación, conectividad, vialidad, movilidad y comunicación entre todos los habitantes del cantón Las Lajas y su articulación a proceso de carácter local, nacional, regional e internacional.
- Reactivar, diversificar y dinamizar la economía local, mejorando su productividad y competitividad, facilitando el acceso a activos productivos, Asistencia Técnica, oportunidades de empleo e ingreso a Mercados.
- Mejorar el hábitat de los territorios locales, mediante el adecuado manejo de los recursos naturales y la eficiente gestión de la calidad ambiental
- Fortalecer los sistemas de Atención a Grupos de Atención Prioritaria en el marco de la constitución, la ley y los reglamentos correspondientes
- Establecer mecanismos constantes y dinamizadores de participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Organización. - El Municipio de Las Lajas tiene la siguiente estructura Orgánica:



CAPITULO II

INGRESOS MUNICIPALES

Art. 8.- Exposición justificativa. - Son exposición justificativa las siguientes:

Art. 9.- Política de financiamiento. - Se dictarán las ordenanzas de carácter tributario que sean necesarias y se actualizarán aquellas que en el transcurso del tiempo resulten inconvenientes o no se puedan aplicar en debida forma, ya sea por el incremento del costo de las prestaciones de los servicios y otras obras de beneficio común o ya por el crecimiento del Cantón Las Lajas.

El Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Lajas perfeccionará e implantará todos los procedimientos que estén a su alcance para la recaudación de las rentas, considerando incrementos razonables con respecto a las recaudaciones anteriores.

Se incorporará al Catastro Municipal todas las áreas situadas en el perímetro urbano y que no estén avaluadas técnicamente no acordes a los reglamentos municipales.

Se procederá a elaborar los Catastros de comerciantes, ocupación de mercado, de viveros, cementerio, puestos en el mercado, y de otras actividades que por necesidades así se lo estime conveniente.

Se tecnificará la Contabilidad del Municipio acorde a las normas y principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados para el sector público con el fin de registrar en los Estados Financieros todas las transacciones u operaciones incluidas aquellas que corresponden a terceros, que se dan durante el desarrollo de las actividades propias de la Municipalidad.

Acudir al Gobierno Nacional con los justificativos necesarios para la transferencia oportuna de las asignaciones, y de otros recursos asignados por la Ley para el desarrollo físico, social, cultural y económico del Cantón.

Para el presente Ejercicio Económico las transferencias del estado están de conformidad al ACUERDO No. 029 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del 18 de junio del 2024.

Se estará implementando una campaña de concienciación a la ciudadanía para el pago de los títulos de crédito vencidos o caso contrario se iniciará las acciones coactivas correspondientes por lo cual se estima una recuperación de cartera vencida importante.

Art. 10.- Justificación de las estimaciones realizadas. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior como también se considera en algunos rubros la política institucional.

Art. 11.- Ingresos Corrientes. - Proviene del poder impositivo ejercido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas de la venta de bienes y servicios, de la renta del patrimonio y de ingresos sin contraprestación. Están conformados por impuestos; tasas y contribuciones; venta de bienes y servicios; renta de inversiones; multas tributarias y no tributarias; transferencias, donaciones; y, otros ingresos. En la ejecución, su devengo produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado, debido a la utilización de cuentas operacionales o de resultados que permiten establecer previamente el resultado de la gestión anual.

Art. 12.- Impuestos. - Ingresos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas obtiene de personas naturales y de las sociedades, en razón del derecho a cobrar a los contribuyentes, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

1.- Sobre la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital. - Ingresos provenientes del gravamen a la renta global o presunta de las personas naturales o jurídicas; a las utilidades de las empresas; y, a las ganancias de capital obtenidas por la venta de predios o por premios en los juegos de azar.

 **Impuesto A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía**

2.- Sobre la Propiedad. - Impuestos que gravan la propiedad de bienes muebles, inmuebles, derechos representativos de capital y otros que conforman el patrimonio.

-  A los Predios Urbanos
-  A los Predios Rústicos
-  A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil
-  De Alcabalas
-  A los Activos Totales

3.- Impuestos Diversos. - Impuestos aplicados sobre distintas actividades.

-  Patentes Anual Comerciantes
-  Al Desposte De Ganado

Art. 13.- Tasas y Contribuciones. - Comprenden los gravámenes fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, por los servicios, permisos, derechos o beneficios que proporcionan.

1.- Tasas Generales. - Ingresos por servicios proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

-  Ocupación de Lugares Públicos
-  Venta de Bases
-  Prestación de Servicios
-  Rodaje de vehículos motorizados
-  Inscripción, Registros y Matriculas
-  Inscripciones, Registros Y Matriculas
-  Permisos, Licencias Y Patentes
-  Servicios De Rastro (Camal)
-  Recolección de Basura
-  Aferación de Pesas y Medidas
-  Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones
-  Conexión Y Reconexión Del Servicio De Alcantarillado Y Canalización
-  Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable

2.- Contribuciones. - Ingresos que provienen de una determinada persona natural o jurídica o grupo social en virtud de los efectos de un beneficio específico o de mejoras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

-  Apertura, Pavimentación, Ensanche Y Construcción De Vías De Toda Clase

Art. 14.- Ventas de Bienes y Servicios. - Comprende los ingresos por ventas de bienes y servicios de ingresos operativos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, provenientes de actividades agropecuarias, comerciales, industriales, servicios públicos, derivaciones de servicios de salud, y otras.

1.- Ventas de Productos y Materiales. - Ingresos por la comercialización de productos y materiales de consumo.

-  Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable
-  Venta de Medidores

2.- Ventas No Industriales. - Ingresos por la venta de bienes que no son de naturaleza industrial y servicios.

-  Agua Potable
-  Alcantarillado

Art. 15.- Rentas de Inversiones y Multas. -Comprenden los ingresos provenientes del uso y servicio de la propiedad sea de capital, títulos-valores o bienes físicos, incluye el diferencial cambiario y el reajuste de inversiones financieras, los intereses por mora y multas generados por el incumplimiento de obligaciones legalmente definidas y las primas por seguros.

1.- Rentas por Arrendamientos de Bienes. - Ingresos provenientes del uso y servicio de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

-  Arrendamiento De Tractores
-  Arrendamiento De Locales En El Mercado

2.- Intereses por Mora. - Ingresos provenientes por mora, originados por el incumplimiento de obligaciones o convenios legalmente exigibles.

-  Tributarias

3.- Multas. - Ingresos provenientes por multas originados por el incumplimiento de obligaciones legalmente exigibles.

-  Multas Por Infracciones Al Código De Trabajo Y Mandato Constituyente N° 8
-  Recargo Anual Por No Cancelación De Valores De Matrícula
-  Recargo Por Retraso En El Proceso Completo De Mat. Veh. Dentro Del Calendario Particulares

Art. 16.- Transferencias o Donaciones Corrientes. - Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo mediante transferencias y donaciones, destinadas a financiar egresos corrientes, de capital y/o inversión, de conformidad a la legislación vigente.

1.- Transferencias o Donaciones corrientes del Sector Público. - Transferencias o donaciones recibidas de entidades del sector público.

-  Del Gobierno Central

2.- Aportes y Participaciones Corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales. - Aportes y participación es determinadas en cuerpos legales específicos en beneficio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.

-  Aporte Y Participación Corriente A Gobiernos Municipales Competencia De Transito

Art. 17.- Otros Ingresos. - Comprenden los ingresos no tributarios corrientes no considerados en los grupos anteriores.

1.- Otros no Operacionales. - Ingresos varios no contemplados en los subgrupos anteriores.

-  Otros no Especificados

Art. 18.- Ingresos de Capital. - Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, intangibles, recursos públicos de origen petrolero, recuperación de inversiones y recepción de fondos como transferencias o donaciones, destinadas a financiar egresos de capital e inversión, su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 19.- Venta de Activos No Financieros. - Comprende los ingresos por la venta de bienes muebles, inmuebles, bienes biológicos, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

1.- Bienes Inmuebles. - Ingresos por la venta de terrenos, edificios, locales, residencias y otros inmuebles.

 Venta de Terrenos

Art. 20.- Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión. - Comprende los fondos recibidos sin contraprestación del sector interno o externo, mediante transferencias o donaciones que serán destinados a financiar egresos de capital e inversión.

1.- Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público. - Transferencias o donaciones de capital e inversión recibidas de entidades del sector público.

-  Del Gobierno Central Fondos Descentralización Municipios Ley Del COOTAD 70% Gastos No Permanentes.
-  De Entidades Financieras Públicas (Competencia de Patrimonio).
-  De Cuentas o Fondos Especiales.

2.- Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales. - Aportes y participaciones determinadas en cuerpos legales específicos, destinados exclusivamente a capital e inversión.

-  A Los Gobierno Autónomos Descentralizados Para Preservar En Patrimonio Arquitectónico Cultural.

3.- Asignación Presupuestaria de Valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).- Transferencias de capital provenientes del Presupuesto General del Estado al valor agregado IVA pagado, en aplicación a la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

Art. 21.- Ingresos de Financiamiento. - Constituyen fuentes adicionales de recursos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno o externo para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los ingresos provenientes de la colocación de títulos valores, contratación de deuda pública externa e interna y saldos de ejercicios anteriores.

El devengo de los ingresos de financiamiento produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, que se evidencian en el aumento de sus obligaciones internas y externas.

Art. 22.- Financiamiento Público. - Comprenden los ingresos por la venta de títulos valores emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas y la contratación de créditos en el país y en el exterior.

1.- Financiamiento Público Interno. - Ingresos obtenidos por empréstitos de entes u organismos financieros públicos o privados, residentes en el país.

-  Créditos Banco de Desarrollo del Ecuador BP

Art. 23.- Saldos Disponibles. - Comprende el financiamiento por saldos sobrantes de caja y bancos que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

1.- Saldos en Caja y Bancos. - Ingresos por el valor sobrante disponible en cajas generales y bancos al finalizar el ejercicio fiscal.

 De Fondos Gobierno Central

Art. 24.- Cuentas Pendientes por Cobrar. - Ingresos por derechos generados y no cobrados en el ejercicio fiscal anterior.

1.- Cuentas Pendientes por Cobrar. - Ingresos pendientes de cobro a terceros y por anticipos de fondos.

-  Predios Urbanos
-  Predios Rústicos
-  Patentes Comerciales
-  Agua Potable
-  Aferación De Pesas Y Medidas
-  Apertura Pavimento Y Ensanche Vías (CEM)
-  Anticipos A Contratistas Bienes Y Servicios
-  Anticipos A Contratistas Obras Publicas

CAPITULO III

EGRESOS MUNICIPALES

Art. 25.- Egresos Corrientes. - Comprende los egresos incurridos en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales y administrativas, aporte fiscal sin contraprestación, incluye los egresos en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, egresos financieros, otros egresos y transferencias corrientes.

El devengo produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado. Sus registros corresponden a cuentas operacionales o de resultados.

Art. 26 Egresos de Inversión. - Egresos destinados a la ejecución de programas que buscan mejorar las capacidades sociales y proyectos de obra pública cuyo devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado. Comprende infraestructura física, bienes de uso público, productos intangibles patentados, erogaciones en personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión.

Art. 27 Egresos de Capital. - Egresos para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad planta y equipo), su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, aumentando los activos y el monto de las inversiones.

Art. 28.- Aplicación del Financiamiento. - Recursos para el pago de la deuda pública, rescate de títulos - valores emitidos por entidades el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas; comprende la amortización de la deuda pública, su devengo produce contablemente modificaciones directas en la estructura patrimonial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas que se evidencian en la disminución de sus obligaciones externas e internas.

FUNCIONES Y PROGRAMAS**Art. 29.- Función I. Servicios Generales - Programa 1 Administración General.****Descripción.**

A.- Aspectos Generales. - Este programa tiene por objeto realizar la administración general del GAD Municipal a través del Consejo Cantonal y la Alcaldía, ejecutara funciones de dirección y supervisión, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), orientara su gestión administrativa hasta la consecución de los objetivos y metas de cada uno de estos programas del Presupuesto.

La Secretaría ejecutara labores de trámites y control de documentación de actividades propias del Consejo, Alcaldía y otras dependencias Municipales, elaboración de actas además ordenara y controlara los documentos de archivo municipal.

Asesoría Jurídica es la unidad que presta asistencia legal a las dependencias municipales, Alcaldía y al Consejo fundamentalmente comprende la actividad señalada en las ordenanzas tributarias con la colaboración de los demás departamentos según la naturaleza de dichas ordenanzas, además se encargara de la acción de juicios de coactiva y representara a todos los actos legales conjuntamente con el Alcalde de la Municipalidad.

La Administración de Recursos Humanos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, Organización y procedimientos del sistema de reclutamiento del personal dotar de normas para concursos de merecimientos, mantener actualizados los libros y registros de vacaciones de empleados y trabajadores anualmente, además deberá organizar y ejecutar el control de asistencia al trabajo de los Empleados y trabajadores del Municipio de Las Lajas. Capacitar y señalar apropiadamente que lo requiera envase a evaluaciones al personal con miras a alcanzar los objetivos de la Institución. Para lo cual el Jefe de Recursos Humanos anualmente deberá preparar cronograma de capacitación según los objetivos señalados.

B.- Unidad Ejecutora.

Alcaldía, Secretaría General, Procuraduría Síndica, Relaciones Públicas, Administración de Bienes, Dirección Administrativa y de Talento Humano.

C.- El costo de éste programas es de. - \$ 301,587.22 USD dólares.

Art. 30.- Función I. Servicios Generales - Programa 2. Concejales**Descripción**

A.- Aspectos Generales. - Este programa en todas las actividades que se señala a continuación:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del consejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa.
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e

intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial.

w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

B.- Unidad Ejecutora.

Concejo Municipal.

C.- El costo de este programa es de.- \$ 132,500.00 USD dólares

Art. 31.- Función I. Servicios Generales - Programa 3. Administración Financiera

Descripción

A.- Aspectos Generales. - Este programa en todas las actividades que se señala a continuación:

1.- Dirigir supervisar y ejecutar la economía municipal, está a cargo del Director Financiero, la gestión de programación, ejecución, control y liquidación del Presupuesto de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2.- Firmar los títulos de crédito para que sean recaudados por medio de Tesorería.

3.- Elaboración de un listado de los proveedores y contratistas para proceder al pago de acuerdo a las planillas o facturas adeudadas.

4.- Registrar diariamente por medio de contabilidad las transacciones de ingresos y gastos en el programa de SIGAME, etc.

5.- Recaudaciones y pagos los ejerce Tesorería, esto es la recaudación de los diferentes títulos de crédito, venta de especies valoradas y demás ingresos que fortalecen la economía municipal se registrarán los pagos de obligaciones contraídas de acuerdo a las disposiciones presupuestarias de cada partida de gasto, tesorería elaborará los partes diarios de ingresos.

6.- Adquisición, distribución y control de suministros y materiales, equipo para el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la entidad, esta actividad la ejecutara la sección de proveeduría y bodega.

B.- Unidad Ejecutora.

Dirección Financiera, Contabilidad, Tesorería y Rentas.

C.- El costo de este programa es de. - \$ 262,300.00 USD dólares

Art. 32 Función I. Servicios Generales - Programa 3.- Registro de la Propiedad

Descripción.

A.- Aspectos Generales.- El Registro de la propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas, registra documental y electrónicamente las propiedades de los predios correspondientes a los sectores urbanos, suburbano, rural y de cualquier otra característica dentro de sus competencias conferidas por el COOTAD, generando la historia de todos y cada uno de los predios con la información relativa a propiedades con sus correspondientes actos, para emitir los certificados y/o inscripciones que requiera la ciudadanía usuaria de nuestros servicios.

B.- Unidad Ejecutora

Registro de la Propiedad.

C.- El costo de este programa es de. - \$ 45,540.00 USD dólares

Art. 33 Función I. Servicios Generales - Programa 4.- Justicia, Policía y Vigilancia

Descripción.

A.- Aspectos Generales. - Compete a este programa cumplir y hacer cumplir a todos los habitantes del cantón iguales disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordenanzas reglamentadas y más normas legales que dicta la Municipalidad.

Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, mataderos, carnicerías, bares restaurantes, a fin de que no se atente contra la salud y bienestar de la población.

Además, se encargará de vigilar el aseo y la buena presentación de la ciudad para lo cual colaborará con la Higiene Ambiental.

B.- Unidad Ejecutora

Comisaria Municipal.

C.- El costo de este programa es de. - \$ 41,650.00 USD dólares

Art. 34.- Función 1 Servicios Comunes - Programa 5.- Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Descripción.

A.- Aspectos Generales. - La misión de esta unidad es la de establecer, definir y aplicar las políticas, estrategias de administración, ejecución y control del sistema de movilidad del Cantón Las Lajas, así como las políticas y decisiones que dicte la autoridad competente.

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Tránsito y Seguridad Vial

C.- El costo de este programa es de. - \$ 54,050.00 USD dólares

Art. 35.- Función II Servicios Sociales - Programa 1.- Educación y Cultura.**Descripción.**

A.- Aspectos Generales. - Compete a este programa cumplir con las siguientes actividades:

- 1.- Se ha previsto la organización y realización de cursos, seminarios actividades culturales para procurar la capacitación intelectual.
- 2.- Se ha considerado la colaboración estrecha con diferentes instituciones para realizar promoción social y comunitaria.
- 3.- A través del Departamento de educación y cultura se ejecutará la Promoción y Desarrollo Humano y se encargará de la promoción social y será el nexo entre los barrios y el consejo cantonal.
- 4.- Organización de eventos culturales a nivel nacional

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Educación y Cultura

C.- El costo total del programa es de. - \$ 333,550.00 USD dólares.

Art. 36.- Función II Servicios Sociales - Programa 4.- Otros Servicios Sociales.**Descripción.**

A.- Aspectos Generales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas a través del Área Social, ha orientado su política al sector vulnerable del Cantón Las Lajas, con recursos propios o con la participación de organismos públicos y privados mediante acuerdos, alianzas y convenio de cooperación interinstitucional.

En el área se ejecutan proyectos, Adultos Mayores y Discapacidad en convenio con el MIES.

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Bienestar Social y Turismo

C.- El costo total del programa es de. - \$ 149,350.00 USD dólares.

Art. 37.- Función III Servicios Comunes - Programa 1.- Planeamiento Territorial y Desarrollo.**Descripción**

A.- Aspectos Generales. - Este programa cumplirá con todas las actividades que se señalen a continuación:

- 1.- Planos reguladores de la ciudad y de su delimitación en áreas reservadas.
- 2.- Elaboración y Ejecución de Proyectos en Obras de Embellecimiento en transportes y vías dentro del Cantón Las Lajas.
- 3.- Líneas de fábrica
- 4.- Permisos de construcción
- 5.-Aprobación de Planos
- 6.- Urbanización
- 7.- Regulación y zonificación de las áreas de expansión.
- 8.- Actualización y ampliación del plan catastral de la ciudad con la sección de avalúos y catastros.
- 9.- Fomentación del Turismo a nivel Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional

B.- UNIDAD EJECUTORA.

Dirección de Planificación y Desarrollo

Unidad de Ordenamiento Territorial

Unidad de Avalúos y Catastros

Unidad de Proyectos y Cooperación
Unidad de Planificación

C.- El costo total de este programa es de.- \$ 62,200.00 USD dólares

Art. 38.- Función III Servicios Comunes - Programa 2.- Gestión Ambiental Riesgos y Desechos.

Descripción

A.- Aspectos Generales. - Compete a este programa las siguientes actividades:
Cumplir con un eficiente servicio de aseo, limpieza a fin de mantener limpia toda la ciudad.
Aseo diario de las calles de la ciudad y especialmente en los diferentes lugares públicos avenidas, mercados y parques. Etc.
Recolección de basura, de las calles, mercados, parques, plazas, avenidas, y demás lugares públicos de la ciudad.
Crear políticas para defensa del medio ambiente para mejorar el ecosistema.

B.- Unidad Ejecutora

Unidad de Gestión Ambiental Riesgos y Desechos

C.- El costo del Programa es de. - \$ 299,000.00 USD dólares

Art. 39.- Función III Servicios Comunes - Programa 3.- Abastecimiento de Agua Potable.

Descripción

A.- Aspectos Generales. - Compete a este programa las siguientes actividades:
Cumplir con un eficiente servicio de agua para la comunidad, a fin de mantener abastecido del líquido vital a toda la ciudad.
Mantenimiento constante de losa fuente y captación de agua para su distribución.
Crear políticas para defensa del agua para precautelar el manejo de las cuencas hídricas.

B.- Unidad Ejecutora

Sección de Agua Potable

C.- El costo del Programa es de. - \$ 86,680.00 USD dólares

Art. 40.- Función III Servicios Comunes - Programa 5.- Urbanización y Ornato Obras Publicas

Descripción

A.- aspectos generales. - Este programa tiene como objeto cumplir las siguientes actividades:
1.- Programa y proyectara las obras públicas, locales necesarios para el desarrollo físico del cantón.
2.- Dirigir y vigilar las obras que se ejecutan por administración directa y vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones y especificaciones contractuales cuando la obra se realice por contrato.
3.- Aprobar los planos de todas las clases de construcciones, ya que sin este requisito no podrán construirse.
4.- Pavimentación y lastrado de diferentes calles del Cantón.
5.- terminación de diferentes obras del Cantón
6.- Construcción de canchas deportivas
7.- Construcción de obras educativas y casas comunales.

- 8.- Construcción de redes de energía eléctrica.
- 9.- Construcción de vías dentro del Cantón
- 10.- Construcción del sistema de alcantarillado

B.- Unidad Ejecutora

Dirección de Obras Públicas

Unidad de Mantenimiento y Obras Públicas

C.- El costo total del programa es de. - \$ 2,883,090.91 USD dólares.**Art. 41.-** Función V Servicios Inclasicados - Programa 1.- Gastos Comunes de la Entidad y Servicios de la Deuda.**Descripción****A.- Aspectos Generales.** - A través de este programa se realizan las siguientes actividades:

- 1.- Pagar contribución que por ley le corresponde a la contraloría General del Estado, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.
- 2.- Se atenderá los pagos de los beneficiarios adquiridos por los Empleados y trabajadores mediante liquidaciones e indemnizaciones.
- 3.- Se pagará los intereses de la deuda contraída con el Banco de Desarrollo y Banco Central del Ecuador, mediante fideicomisos de los créditos.
- 4.- Se ejecutará la deuda con proveedores, contratistas y empleados de años anteriores, registrados en el sistema SIGAME.

B.- Unidad Ejecutora

Departamento Financiero

C.- El costo de este Programa es de. - \$ 274,000.00 USD dólares.**CAPITULO IV****RESUMEN DE PRESUPUESTO****Art. 42.-** El Presupuesto del GAD Municipal del cantón Las Lajas, es el instrumento básico que le permite a la entidad orientar sus actividades hacia el cumplimiento de objetivos y metas; de ahí la importancia de contar con un presupuesto sostenible y sustentable en el mediano y largo plazo, que permita financiar la entrega de servicios, la ejecución de obras, la consecución de sus planes, programas, proyectos y actividades.

El presente Presupuesto, se sujeta a las necesidades del GAD Municipal del cantón Las Lajas, que deberán observar las normas y disposiciones legales vigentes

1.- Resumen de Presupuesto de Ingresos. - El Presupuesto de Ingresos está estimado en \$ 4,925,498.13 contemplado en Ingresos Corrientes \$ 800,673.53; Ingresos de Capital \$ 1,221,324.60 y Cuentas de Financiamiento \$ 2,903,500.00.**2.- Resumen de Presupuesto de Gastos.** - El Presupuesto de Gastos está estimado en \$ 4,925,498.13 contemplado en Gastos Corrientes \$ 876,577.22; Gastos de Inversión \$ 3,529,570.91 Gastos de Capital \$ 359,350.00 y Gastos de Financiamiento \$ 160,000.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Corresponde al Director del Departamento Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos y gastos que superen los montos asignados a cada una de las partidas presupuestarias.

Art. 44.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra - presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 45.- Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la Administración Financiera, no podrá emplearse otro sistema.

Art. 46.- Para la Contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal.

Art. 47.- Los ingresos para los que no hubieren previsto partidas específicas se los hará a la subcuenta "Ingresos no Especificados" para los que se abrirán los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 48.- Los títulos de crédito y especies valoradas se emitirán bajo la Supervisión de la Dirección Financiera Municipal, en caso necesario podrán usar facsímil.

Art. 49.- Ningún empleado o funcionario de la Municipalidad podrá recibir valores o dinero por impuestos, contribuciones especiales de mejoras, tasas, etc., sin previa autorización legal y siempre con recibos numerados, nominados y debidamente legalizados por las firmas del Director Financiero y Tesorero Municipal.

Art. 50.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque debidamente certificado, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o subcuentas bancarias de la Municipalidad a más tardar el día hábil siguiente al de la recaudación.

Art. 51.- Por concepto de gastos administrativos el Municipio retendrá el 10% de la recaudación de fondos ajenos y el 90% serán por el Tesorero Municipal entregados a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Ley al respecto.

Art. 52.- Ninguna autoridad o servidor municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos sin asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.

Art. 53.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no podrán ser excedidos, de requerir recursos adicionales se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

Art. 54.- No se considerará total o inmediatamente disponibles partidas presupuestarias de egresos sino en relación de la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales asignados, en caso de insuficiencia de fondos el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas determinará las prioridades de realizar gastos con ajustes a las normas y disposiciones legales.

Art. 55.- Todos los pagos los efectuará el Tesorero Municipal mediante transferencias a cuentas bancarias del interesado o su representante legal.

Art. 56.- Las autoridades y servidores municipales que están legalmente autorizados para ordenar pagos serán solidariamente responsables con el Director Financiero y Tesorero Municipal por el uso indebido de fondos.

Art. 57.- Toda orden de pago deberá ser revisado por el Director Financiero, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por el Tesorero.

Art. 58.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y su Reglamento Interno, Resolución o Ordenanza aprobado por el seno del Concejo.

Art. 59.- Se pagará de conformidad a lo que señala la Ley Orgánica de Servicio público, para los funcionarios, empleados y trabajadores Código de Trabajo.

Art. 60.- Los valores para los pagos de sueldos de los señores Concejales se cancelarán de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ordenanza para el efecto.

Art. 61.- El Señor Guardalmacén de la Municipalidad revisará la calidad de los materiales antes de la adquisición y será pecuniariamente responsable de la buena calidad, de los precios establecidos en la respectiva factura o documento de soporte de los mismos.

Art. 62.- Las partidas designadas para servicios, subvenciones, inversiones y contribuciones no constituyen deuda para el Concejo Municipal, pueden ser invertidas de acuerdo al estado de las rentas.

Art. 63.- La Comisaría Municipal, tiene jurisdicción y competencia para juzgar y sancionar actos que se cometen en el Cantón Las Lajas, en contravención a normas y disposiciones legales especialmente en materia de mercados.

Art. 64.- La dotación de uniformes para el año 2025, está financiada de conformidad al comportamiento de ingresos, que permita cubrir este rubro.

DISPOSICIONES EN COMÚN

Art. 65.- La presente Ordenanza de Presupuesto General del Municipio entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, una vez que sea sancionado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Lajas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón LAS LAJAS, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN LAS LAJAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. – CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2025**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2024 y Sesión Ordinaria 28 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. - Las Lajas, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite “**LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2025**”, al señor Alcalde del Cantón LAS LAJAS, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ**

Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS LAJAS. - SANCIÓN. - Las Lajas, a los 28 días del mes de noviembre del 2024; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “**LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2025**”.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD**

Lic Jimmy Serafín Castillo Abad
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS LAJAS. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - Las Lajas, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2025”**, Publíquese la Ordenanza en el Gaceta Municipal y página web del Municipio de LAS LAJAS.



Lic Jimmy Serafín Castillo Abad
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS. - Las Lajas, a los 28 días del mes de noviembre del año 2024, Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Lic Jimmy Serafín Castillo Abad, Alcalde del Cantón Las Lajas.

Lo certifico.



Abg. Mileni Alexandra Encalada Iñiguez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS LAJAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico- culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; y, elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, de conformidad con el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades Administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.";

Que, el artículo 599 del Código Civil señala, que el dominio que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social; y que, la propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil establece, que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre; y que, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley; y que, es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho, y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva

del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales; y que, los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en dicho Código;

Que, el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo; y que, este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble, y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; para cuyo efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la actualización del avalúo;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho Código;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional; y que, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, para dar cumplimiento a las normas legales antes citadas, es indispensable establecer los planos del valor de la tierra en las zonas urbanas y rurales, los factores de aumento y reducción del valor del suelo, y los parámetros para la valoración de las edificaciones con

los que se efectuarán los avalúos de los predios que registrarán para el bienio 2025-2026;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El objeto de la presente ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, para el bienio 2025 - 2026.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente normativa se aplicará en toda la jurisdicción de la parroquia urbana Pueblo Viejo, cabecera cantonal del mismo nombre, y de las parroquias rurales San Juan de Juana de Oro y Puerto Pechiche, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

ARTÍCULO 3.- CLASES DE BIENES: son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

ARTÍCULO 4.- CATASTRO: Catastro es el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

ARTÍCULO 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO: El Sistema Catastral Predial Urbano y Rural en los municipios del país comprende: la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales en la forma establecida en la ley.

ARTÍCULO 6.- PROPIEDAD: Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa

se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

ARTÍCULO 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL: son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

7.1. CODIFICACIÓN CATASTRAL: La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio. La Unidad de Avalúos y Catastros administra la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador, compuesto por seis dígitos numéricos: dos para la identificación CANTONAL; dos para la identificación PARROQUIAL URBANA o RURAL. Para la parroquia urbana Pueblo Viejo el código establecido es el 50; el código para la parroquia rural San Juan es 51; y, para la parroquia rural Puerto Pechiche es 52.

En el caso de un territorio que corresponda tanto al área urbana como área rural, la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a esta zona, será a partir de 01; y, del territorio restante que no es urbano, tendrá el código rural 51 ó 52, según corresponda.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos: dos para identificación de ZONA; dos para identificación de SECTOR; dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural); tres para identificación del PREDIO; y, tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL (en lo urbano) y de DIVISIÓN (en lo rural).

7.2. LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el FORMULARIO DE DECLARACIÓN MIXTA (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para lo cual se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- a) Identificación del predio.
- b) Tenencia del predio.
- c) Descripción física del terreno.
- d) Infraestructura y servicios.
- e) Uso de suelo del predio.
- f) Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario

de declaración.

ARTÍCULO 8.- CATASTRO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD: De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles. En el área urbana sólo propiedad inmueble, y en el área rural la propiedad y la posesión; por lo que, la relación entre Registro de la Propiedad y los gobiernos municipales se da en la acción de constituir dominio o propiedad cuando se realiza la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD: Para establecer el valor de la propiedad se considerarán en forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIÓN: Para este efecto, la Dirección de Gestión Financiera notificará a los propietarios, de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al capítulo V, Título I del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

ARTÍCULO 11.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

ARTÍCULO 12.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

ARTÍCULO 13.- RECLAMOS Y RECURSOS: Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES: Determinada la base imponible se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas constitucionalmente y por Ley para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud por parte del contribuyente correspondiéndole resolver sobre su aplicación al responsable de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual, es importante considerar el dato oficial de la RBU (Remuneración Básica Unificada) del trabajador, que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio. Se ingresará ese dato al sistema y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentarse hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO 15.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS: Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido.

Se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

ARTÍCULO 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO: Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la dirección de gestión financiera municipal ordenará a la Unidad de Rentas o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera (Director de Gestión Financiera), registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente sobre esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

ARTÍCULO 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES: Los pagos parciales se

imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS: Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

ARTÍCULO 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS: La Unidad de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

ARTÍCULO 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA: A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

ARTÍCULO 22.- OBJETO DEL IMPUESTO: El objeto del impuesto a la propiedad urbana es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

ARTÍCULO 23.- SUJETO ACTIVO Y SUJETOS PASIVOS: El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo en la forma establecida en la ley; y, son sujetos pasivos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual.

ARTÍCULO 24.- HECHO GENERADOR: El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial.
- b) Tenencia.
- c) Descripción del terreno.
- d) Infraestructura y servicios.
- e) Uso y calidad del suelo.
- f) Descripción de las edificaciones.

ARTÍCULO 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS:

Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos del 501 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Defensa contra Incendios:

- a) Impuesto a los predios urbanos;
- b) Impuesto a los inmuebles no edificados;
- c) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
- d) Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA: Para el establecimiento del valor de la propiedad urbana se considerarán los siguientes factores:

- a) **EL VALOR DEL PREDIO:** para la aplicación de la presente ordenanza se duplicarán los valores actuales del suelo urbano, para el cobro de los impuestos durante el bienio 2025 - 2026.
- b) **LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL URBANO:** se aplicará el valor de 1.35 por mil, como factor para la determinación del impuesto predial urbano para el bienio 2025-2026.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES:

1.- GEOMÉTRICOS	<i>COEFICIENTE</i>
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGÍA ELÉCTRICA	1.0 a .88

3.2.- VÍAS <i>ADOQUÍN</i> <i>HORMIGÓN</i> <i>ASFALTO</i> <i>PIEDRA</i> <i>LASTRE</i> <i>TIERRA</i>	1.0 a .88
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS <i>ACERAS</i> <i>BORDILLOS</i> <i>TELÉFONO</i> <i>RECOLECCIÓN DE BASURA</i> <i>ASEO DE CALLES</i>	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno, así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

VALOR DE EDIFICACIONES: Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

- a) De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- b) En estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.
- c) En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.
- d) En instalaciones sanitarias, baños y eléctricas.
- e) Se considerarán además otras inversiones sólo como información, cuyos datos

no adicionan valor y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, piscinas, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON PUEBLOVIEJO.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON									
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
DEL CANTON PUEBLOVIEJO AÑO: 2025 - 2026									
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Basicas				Infraest. Complem		Serv. Mun.	
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.
RS01	COBERTURA	50%	50%	80%	100%	1%	100%	100%	100%
	DEFICIT	50%	50%	20%	0%	99%	0%	0%	0%
RS02	COBERTURA	95%	95%	95%	100%	5%	100%	100%	100%
	DEFICIT	5%	5%	5%	0%	95%	0%	0%	0%
RS03	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	5%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	95%	0%	0%	0%
CS02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	10%	100%	100%	
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	90%	0%	0%	0%
IN02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	70%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	30%	0%	0%	0%
IN01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	70%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	30%	0%	0%	0%
MM01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	100%	70%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	30%	30%	0%	0%
EQ02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	100%	0%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	0%	100%	0%	0%
EQ03	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	100%	0%	100%	100%
	DEFICIT	5%	5%	5%	0%	0%	100%	0%	0%
EQ03	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	100%	1%	100%	100%
	DEFICIT	5%	5%	5%	0%	0%	99%	0%	0%

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON									
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
DE LA PARROQUIA SAN JUAN AÑO: 2025 - 2026									
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Basicas				Infraest. Complem		Serv. Mun.	
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.
RS01	COBERTURA	30%	30%	80%	100%	1%	100%	100%	100%
	DEFICIT	70%	70%	20%	0%	99%	0%	0%	0%
RS02	COBERTURA	90%	90%	95%	100%	5%	100%	100%	100%
	DEFICIT	10%	10%	5%	0%	95%	0%	0%	0%
RS03	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	5%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	95%	0%	0%	0%
CS02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	10%	100%	100%	
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	90%	0%	0%	0%
IN01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	70%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	30%	0%	0%	0%
MM01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	100%	70%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	30%	30%	0%	0%
EQ02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	0%	0%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	100%	100%	0%	0%
EQ03	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	0%	0%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	100%	100%	0%	0%

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON									
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
DE LA PARROQUIA PUERTO PECHICHE AÑO: 2025 - 2026									
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA	Infraestructura Basicas				Infraest. Complem		Serv. Mun.	
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.
RS01	COBERTURA	90%	90%	90%	80%	1%	80%	100%	100%
	DEFICIT	10%	10%	10%	20%	99%	20%	0%	0%
RS02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	5%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	NINGUNA	95%	NINGUNA	0%	0%
MM01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	5%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	NINGUNA	95%	NINGUNA	0%	0%
EQ02	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	0%	100%	100%	100%
	DEFICIT	0%	0%	0%	NINGUNA	100%	NINGUNA	0%	0%

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Valor					
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
No tiene	0,0000	Tablón / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690			Zinc	0,4220		
Caña	0,1170	Revestimiento Interior		Poliéstereno		Eléctricas	
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Entre Pisos		Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
No tiene	0,0000	Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Hormigón Armado	0,9500	Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
Hierro	0,6330	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Madera Común	0,3870	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350				
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Paredes		Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
Hormigón Armado	0,9314	Exterior		Madera Fina	1,2700		
Madera Común	0,6730	No tiene	0,0000	Aluminio	1,6620		
Caña	0,3600	Arena-Cemento	0,1970	Enrollable	0,8630		
Madera Fina	1,6650	Tierra	0,0870	Hierro-Madera	1,2010		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991	Madera Malla	0,0300		
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Tol Hierro	1,1690		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091				
Adobe	0,6050	Baldosa Cemento	0,2227	Ventanas			
Tapial	0,5130	Baldosa Cerámica	0,4060	No tiene	0,0000		
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Madera Común	0,1690		
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Madera Fina	0,3530		
Escalera		Escalera		Aluminio	0,4740		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,2370		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Común	0,0300	Hierro	0,3050		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,0150	Madera Malla	0,0630		
Hormigón Simple	0,0940	Madera Fina	0,1490	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0880	Arena-Cemento	0,0170	No tiene	0,0000		
Madera Común	0,0690	Mármol	0,1030	Hierro	0,1850		
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Madera Común	0,0870		
Madera Fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Caña	0,0000		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Fina	0,4090		
Piedra	0,0600	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,1920		
Cubierta		Grafiado	0,0000	Enrollable	0,6290		
Hormigón Armado	1,8600	Champiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Hierro	1,3090			Closets			
Estereoestructura	7,9540			No tiene	0,0000		
				Madera Común	0,3010		
				Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo del metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- Precio unitario, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el costo por rubro;
- Sumatoria de los costos de los rubros;
- Se determina el valor total de la construcción. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
- Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro

cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque. Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor con base en el volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalos de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación a su mantenimiento, en las condiciones de estable, a reparar, y obsoleto.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapiá
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61

21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	REPARAR	TOTAL, DETERIORO
0-2		0,84 a .30	

VALOR DE LA EDIFICACIÓN = Valor M2 de la edificación x superficie de cada bloque.

PUEBLOVIEJO			
EJE COMERCIAL 90 USD.			
SECTOR HOMOGÉNEO		VALOR M2	TIPO DE SUELO
Nº			
1		16	R. BAJA DENSIDAD
2		18	R. MEDIANA DENSIDAD
3		58	R. ALTA DENSIDAD
4		90	COMERCIAL MAYOR
5		110	INDUSTRIAL BAJO
6		120	INDUSTRIAL MEDIANO
7		75	USO MIXTO O MÚLTIPLE
8		30	EQUIPAMIENTO SECTORIAL

9		35	EQUIPAMIENTO DE CIUDAD
10		40	USO PROTECCION DE RIESGO

PARROQUIA SAN JUAN			
EJE COMERCIAL 90 USD.			
SECTOR HOMOGÉNEO		VALOR	TIPO DE SUELO
N°		M2	
1		16	R. BAJA DENSIDAD
2		18	R. MEDIANA DENSIDAD
3		58	R. ALTA DENSIDAD
4		95	COMERCIAL MAYOR
5		110	INDUSTRIAL BAJO
6		75	USO MIXTO O MULTIPLE
7		30	EQUIPAMIENTO SECTORIAL
8		30	EQUIPAMIENTO DE CIUDAD

PARROQUIA PUERTO PECHICHE			
EJE COMERCIAL 90 USD.			
SECTOR HOMOGÉNEO		VALOR	TIPO DE SUELO
N°		M2	
1		16	R. BAJA DENSIDAD
2		18	R. MEDIA DENSIDAD

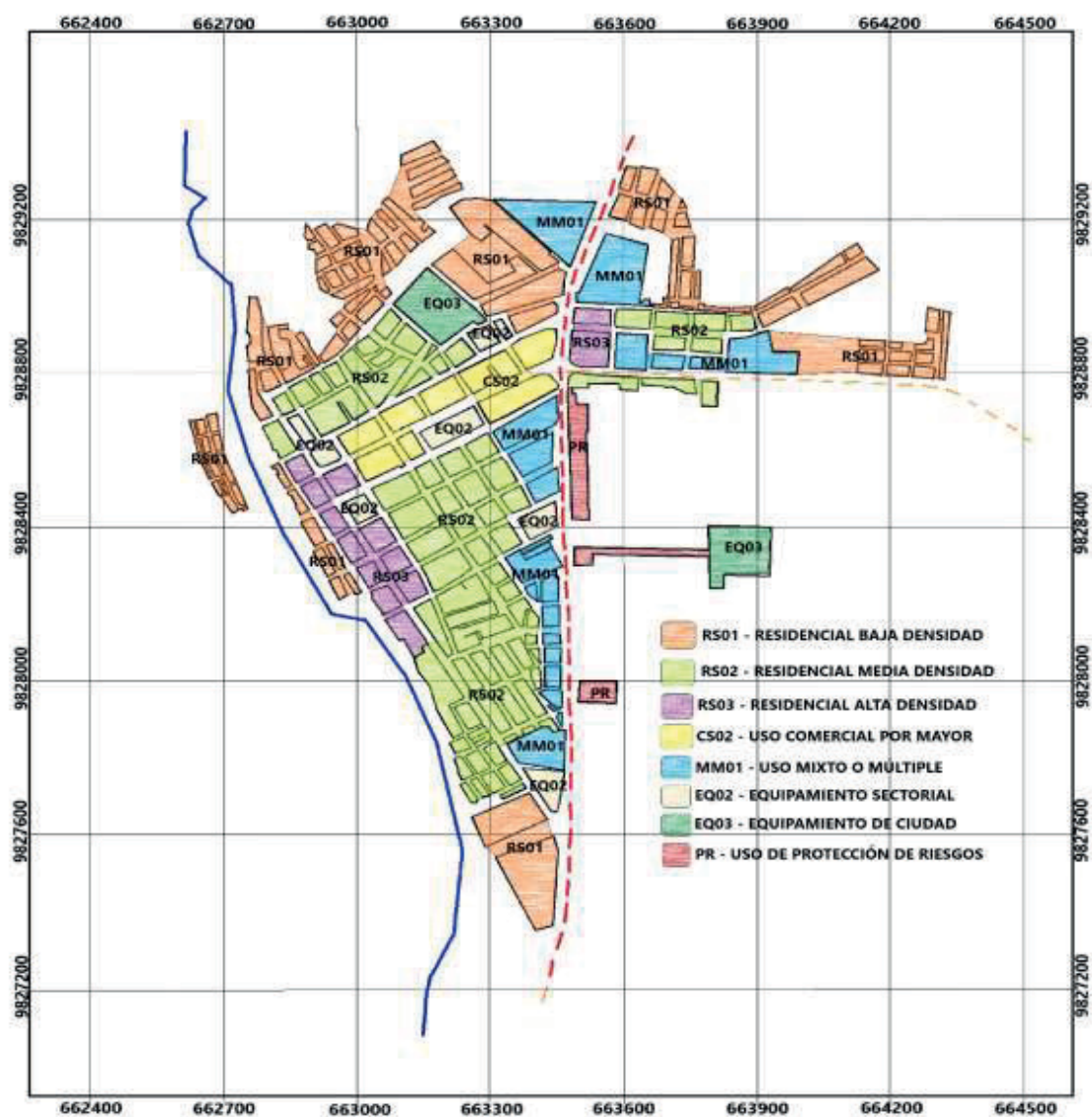
3		75	USO MIXTO O MULTIPLE
8		30	EQUIPAMIENTO SECTORIAL

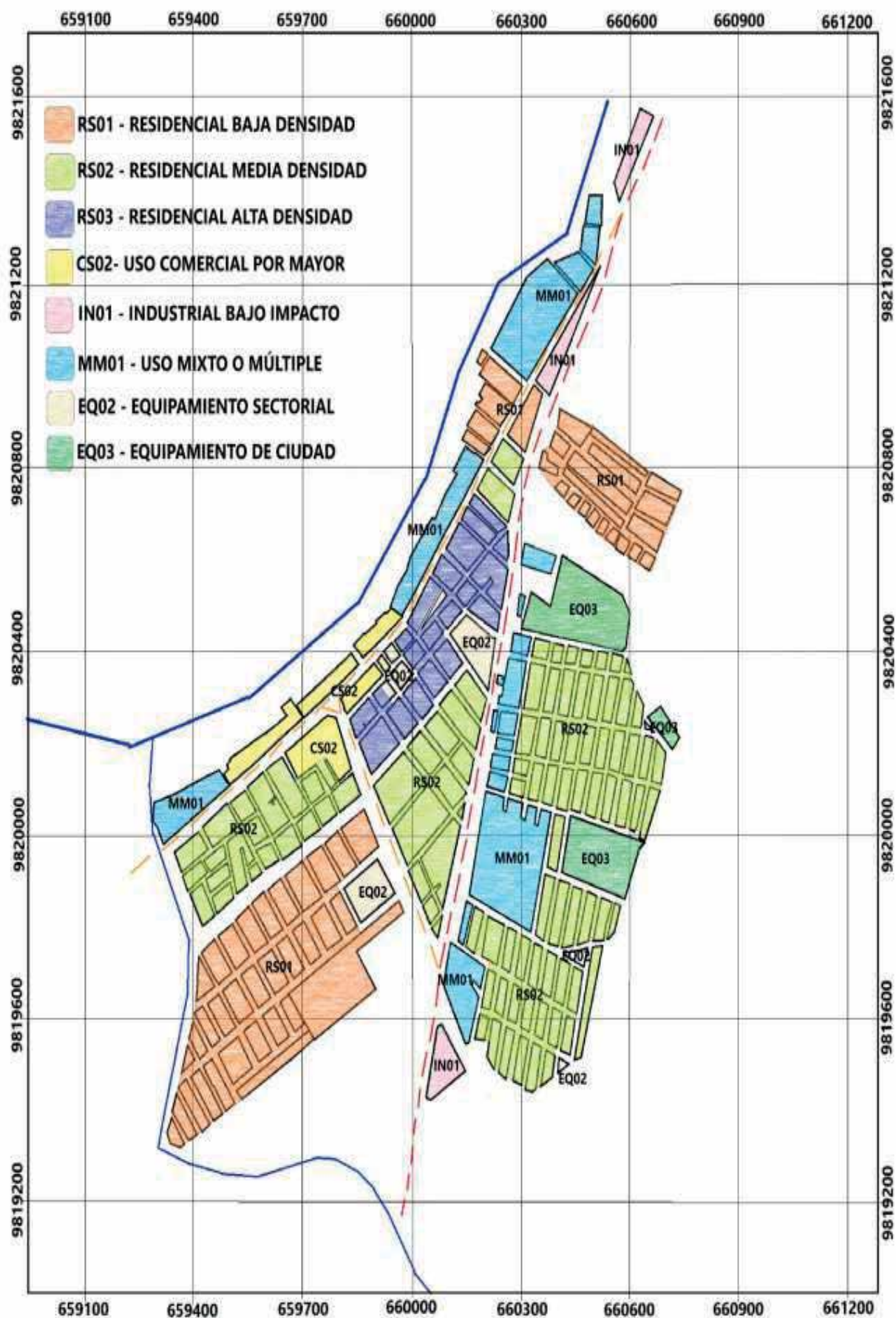
El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

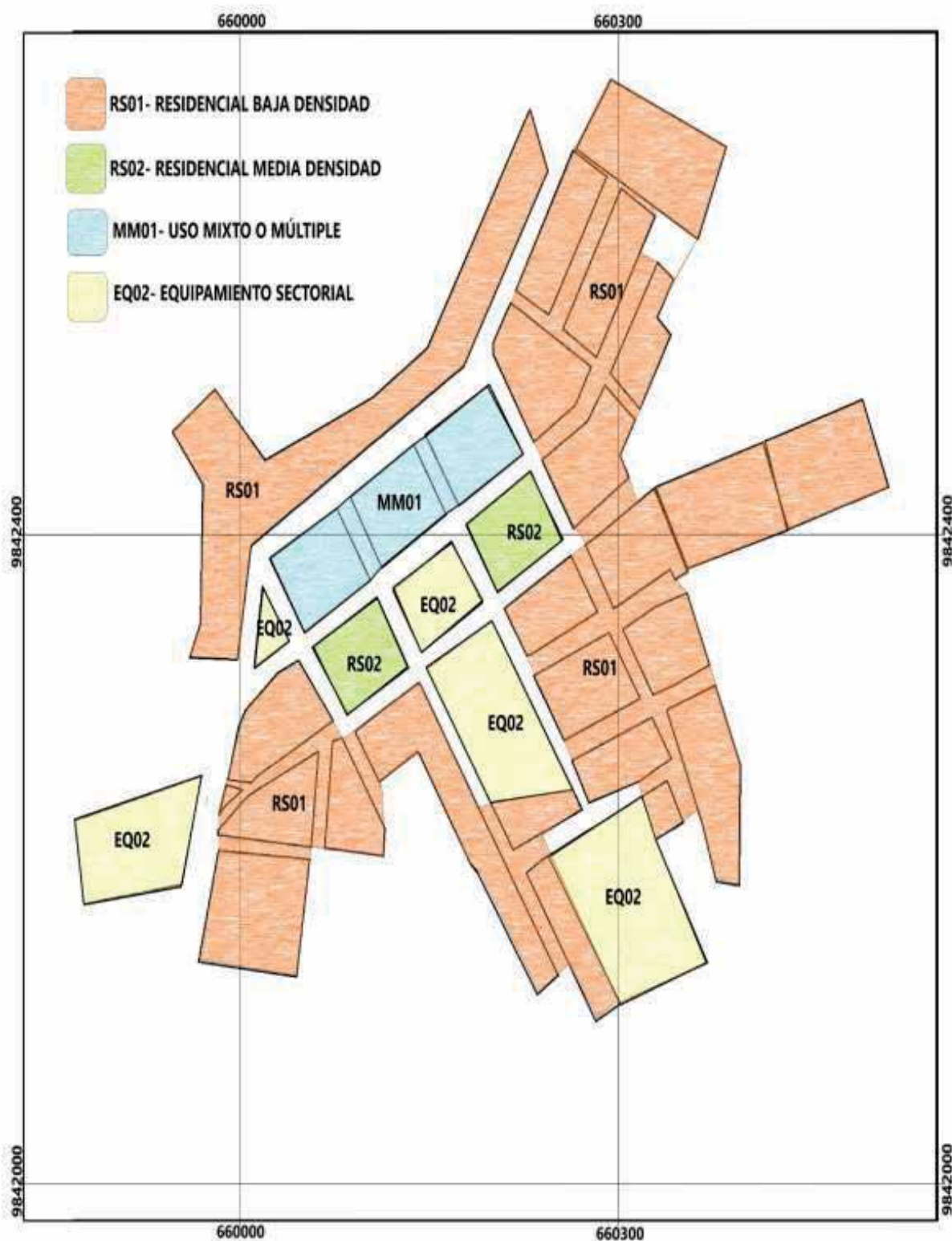
Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:







ARTÍCULO 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: La base imponible

se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, y otras leyes.

ARTÍCULO 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL: Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata, descritas en el artículo 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b) el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

ARTÍCULO 29.- RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS: Se cobrará un recargo del dos por mil anual a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL: Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es del 32 por mil.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA: Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 32.- ZONAS URBANO - MARGINALES: Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano — marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano - marginales que se encuentren definidas por el gobierno municipal mediante ordenanza.

ARTÍCULO 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO:

Cuando un

predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, de conformidad con lo que establece el artículo 506 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su

Reglamento.

ARTÍCULO 34.- ÉPOCA DE PAGO: El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago con base en el catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 01 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 01 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 01 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 01 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 01 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, conforme el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

ARTÍCULO 35.- OBJETO DEL IMPUESTO: El objeto del impuesto a la propiedad rural es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y las demás zonas urbanas determinadas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL: Los

predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural.

ARTÍCULO 37.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

ARTÍCULO 38.- HECHO GENERADOR: El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN O FICHA PREDIAL, con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial.
- b) Tenencia.
- c) Descripción del terreno.
- d) Infraestructura y servicios.
- e) Uso y calidad del suelo.
- f) Descripción de las edificaciones.

ARTÍCULO 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL: Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley.

Con este propósito, el Concejo Municipal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad.

39.1.SECTORES HOMOGÉNEOS: se establecen sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos, según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1) el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los sectores homogéneos la calidad del suelo que se obtiene mediante la elaboración del PLANO DE CLASIFICACIÓN AGROLÓGICA DE SUELOS definidas por ocho (8) clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, donde en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad, mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del PLANO DE CLASIFICACIÓN AGROLÓGICA se analizarán:

- a) Las condiciones agronómicas del suelo (textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (nitrógeno), P (fósforo), K (potasio) PH (salinidad), capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica.
- b) Condiciones topográficas (relieve y erosión)
- c) Condiciones climatológicas (índice climático y exposición solar).

Toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP, del análisis

de laboratorios de suelos y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 7.3

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios, de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, será la base para la elaboración del PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA; sobre el cual se determina el valor base de hectárea por sector homogéneo, expresado en el cuadro siguiente:

ÁREA RURAL

SECTORES HOMOGÉNEOS	VALOR COMERCIAL	A APLICAR
3.1	USD\$ 25.000.00	1
4.2	USD\$ 12.000.00	1.5
7.3	USD\$ 4,000.00	1.7

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos: localización, forma, superficie; topográficos: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte, accesibilidad al riego: permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea; calidad del suelo: de acuerdo a la clasificación agrológica se definirán en su orden, desde la primera de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava que sería la de malas condiciones agrológicas; servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUY IRREGULAR	COEFICIENTES 1.00 A 0.98
1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS	1.00 A 0.96

1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.
2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA	1.00 A 0.93

FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
5.2.- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie; resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie, así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

39.2. VALOR DE LAS EDIFICACIONES: Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana.

ARTÍCULO 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y otras leyes.

ARTÍCULO 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO: Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa deducción a que tenga derecho el contribuyente.

ARTÍCULO 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL: Para determinar la cuantía del impuesto predial rural se aplicará el valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza, la misma que es de 1.35 por mil.

ARTÍCULO 43. - TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD: Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.

A efectos del pago de impuestos se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad municipal; y presentada la solicitud la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 44. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto predial rural podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago con base en el catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico

Administrativo; y demás instrumentos legales vigentes.

TERCERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las normativas que hayan sido promulgadas con anterioridad; así como aquellas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días siete y veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, siendo las 09h25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 28 de Noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.